

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' EN REPR. DE SU HIJA '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA (CONEXIDAD CON
RO-01474-F-2023 Y AL-00924-JP-2024)

EXPTE: AL-00072-JP-2026

VD

GENERAL ROCA, 26 de junio de 2026

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Zarzur: Téngase presente lo informado con relación a la causa penal en la que es víctima la adolescente [VÍCTIMA_1].

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: PRORROGAR la resolución de fecha 5/Mar/26 y ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de noventa (90) días en un radio no menor a 200 mts. del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hija [VÍCTIMA_2], así como también la ABSTENCIÓN del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que su hija [VÍCTIMA_2] se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF. Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

A las medidas peticionadas con relación a la adolescente [VÍCTIMA_1], deberán ser requeridas ante sede penal, organismo competente.

Dése vista a la Sra. Defensora de Menores.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia